

Notificada en Estado No 19 del 29 de junio del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICACIÓN 25120 40 89 001 2021 00062 00 DEMANDANTE RAFAEL ROMERO DÍAZ

DEMANDADO ANA EDELMIRA ROMERO POVEDA Y OTROS

El abogado ORACIO BETANCOUR BERGAÑO solicita se decrete nulidad del auto proferido el 02 de agosto del 2021, porque no se allego al proceso documento que preste mérito ejecutivo

El artículo 135 del Código General del Proceso establece: "(...) la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...)".

En el caso bajo estudio el abogado no expresa la causal de nulidad, fué designado como abogado del amparado por pobre, el profesional BETANCOUR BERGAÑO, no tuvo encuenta que todo proceso ejecutivo el primer auto es mandamiento de pago, y dentro de las actuaciones procesales no es el caso .

Este Despacho por equivocación al radicarlo lo tituló EJECUTIVO, tal como se lee en la referencia, pero quien debe determinar la vía jurídica a demandar para proteger los derechos del señor RAFAEL ROMERO DÍAZ, para el caso es el Abogado designado como representante del sin alimentos señor ROMERO DÍAZ

Se puede afirmar qué no se ha iniciado proceso judicial para salvaguardar los derechos del señor ROMERO DIAZ, existe dentro de las diligencias remitidas por la Comisaría de Familia a este juzgado, una conciliación fracasada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. No acceder a lo solicitado.
- **2.** Instar al apoderado para que actue en favor de los alimentos del desprotegido señor RAFAEL ROMERO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ

CIPURUS.